

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00293-00

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la admisibilidad de la demanda encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del proceso promovido por **GUILLERMO PARDO GALVEZ**, contra **PISERRA SAS**, en razón del territorio, tal y como se pasa a explicar:

El numeral 5 del artículo 28 del Ordenamiento procesal, reza "*En los procesos contra una persona jurídica es competente el Juez de su domicilio principal...*"

Así entonces, como el extremo demandado es una persona jurídica y una vez revisado el certificado de cámara y comercio, se advierte que su domicilio es Chía Cundinamarca, entonces es el Juez competente es el Juez Civil Municipal de Chía, en consecuencia, por secretaría se ordena de inmediato remitir el expediente a dicha autoridad, dejándose las constancias de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem*. **Oficiese.**

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

14 JUL 2020